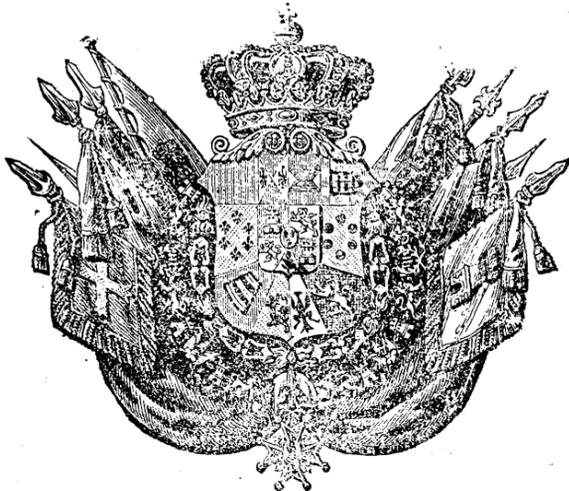


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	150	66	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre

la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 33 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquier español ó extranjero.

NÚMEROS CORRELATIVOS DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
811.....	2 casas calle de S. Juan, núms. 34 y 36, manz. 14, de las..	Monjas carmelitas de.....	Málaga.....
812.....	1 id. id. de S. Bernardo Viejo, núm. 6, manz. 37.....	Id. de la Paz.....	Idem.....
813.....	Id. id. id. Plazuela de la Vitoria, manz. 93, núm. 6....	Trinitarios descalzos de.....	Idem.....
814.....	Id. id. id. de Aitozano, núm. 16, manz. 93.....	Id. id.....	Idem.....
815.....	Id. id. id. portal puerta de Espartería, núm. 3, manz. 29.	Monjas de la Paz.....	Idem.....
816.....	Id. id. id. de Mármoles, núm. 16, manz. 170.....	Sto. Domingo de.....	Idem.....
817.....	Lagares nombrados S. Fernando y Zapata.....	Obra pia de Doña María Martínez.	Idem.....
818.....	1 casa calle Ancha de la Merced, núm. 27, manz. 105..	Monjas de S. Bernardo.....	Idem.....
819.....	Id. id. id. de las Camas, núm. 21, manz. 5.....	Sto. Domingo de.....	Idem.....
820.....	El cortijo nombrado D. Andres, de las.....	Monjas Agustinas de Málaga.....	Término de Alora.
821.....	La haza llamada del Llano, del convento de.....	S. Francisco de Alora.....	Partido de Flores.
822.....	1 casa plazuela del Pan ó de la Alhóndiga, núm. 7, manz. 15.	Monjas carmelitas de.....	Málaga.
823.....	Id. id. calle del Horno, núm. 6, manz. 3.....	Dominicas del Angel.....	Idem.....
824.....	Id. id. id. de Pan y Agua, núm. 18, manz. 56.....	Monjas de Sta. Clara.....	Idem.....
825.....	Id. id. id. de Granada, núm. 4, manz. 70.....	Id. id.....	Idem.....
826.....	Id. id. id. de S. Juan, núm. 44, manz. 18.....	Id. de S. Bernardo.....	Idem.....
827.....	1 pieza de tierra de viñedo, de los.....	Agustinos calzados de Barcelona..	En el llano de dicha ciudad..
828.....	2 plumas de agua de la mina de Barcelona, de los mismos.	Id. id.....	Barcelona.
829.....	1 casa con un pedazo de tierra, de los.....	PP. servitas de id.....	Término de S. Gervasio.
830.....	1 molino con casa y 3 piedras de moler, una alcohol y dos trigo, de.....	S. Salvador de Breda.....	En el id. de S. Salvador de Breda.
831.....	1 pieza de tierra, de cabida de cuartera, y media de sembradura.....	Id. id.....	Idem.....
832.....	La casa y huerta denominada del Prior, propia del monasterio	De benedictinos de Breda.....	Idem.....
833.....	2 hazas, propias de las.....	Monjas de Sta. Ana de Jaen.....	Jamilena.....
834.....	1 tierra de fanega y media.....	Id. de Sta. Clara.....	Idem.....
835.....	2 olivares, de los.....	Dominicos de Jaen.....	Martos.....
836.....	7 pedazos de olivar, de las.....	Monjas de Sta. Ana.....	Idem.....
837.....	1 pieza de tierra, propia de.....	Id. id.....	Idem.....
838.....	1 parte de cortijo, de 22 celemines de tierra, de los.....	Vitorios de Torrejimenó.....	Jamilena.
839.....	20 aranzadas de olivar, de los.....	Dominicos de id.....	Torrejimenó.
840.....	1 olivar, de los.....	Trinitarios de Martos.....	Fuensanta.
841.....	1 aranzada de olivar, de.....	Sta. Clara de id.....	Martos.
842.....	1 pedazo de estacar, de.....	Id. id.....	Idem.....
843.....	1 pieza de tierra y 1 pedazo de olivar.....	Id. id.....	Idem.....
844.....	Unas casas calle de Regina, núms. 18 1.º, y 18 2.º, del.	Convento de la Merced.....	Sevilla.....
845.....	1 suerte de olivar, llamada Valero, de los.....	Mínimos de Utrera.....	Término de Utrera.
846.....	1 id. id., nombrada las Calles, propia de los.....	Carmelitas de id.....	Idem.....
847.....	Todos los olivares y tierras calmas, propias del convento de.	Mínimos de Arahal en el.....	Término de Arahal.
848.....	1 molino de aceite y 1 parte de corral del id., de.....	Id. id.....	Idem.....
849.....	2 casas calle de las Armas, núms. 35 y 36, del convento de.	Monjas de Sta. Clara de.....	Sevilla.
850.....	Todos los olivares en el termino de Carrion de los Céspedes.	Carmelitas de.....	Escasena del Campo.
851.....	1 casa calle Carrera núm. 111, propia del convento de..	Sto. Domingo en.....	Osuna.
852.....	Id. id. id. de Sevilla núm. 130, del convento de.....	S. Juan de Dios de.....	Idem.....
853.....	11 cortinales, 1 haza de tierra y 7 pedazos de olivar, del	Convento de Mínimos de.....	Arahal.
854.....	1 hacienda de olivar, llamada de la Baude, de.....	Id. id.....	Idem.....
855.....	1 huerta nombrada de la Parrilla, de.....	Id. id.....	Idem.....
856.....	1 molino aceitero y 32 pedazos de olivar, de.....	Id. id.....	Idem.....
857.....	8 cajones en la plaza de Abastos, propios de las.....	Monjas de la Asuncion de.....	Sevilla.
858.....	2 martillos con 6 números cada uno, de las.....	Id. de la Encarnacion de.....	Idem.....
859.....	La hacienda y huerta llamada de Solares, de la.....	Congreg. de S. Felipe Neri de Sevilla.	Término de la Rinconada.
860.....	1 casa calle de S. Pedro Mártir, núm. 23, del convento de	S. Pablo de.....	Sevilla.
861.....	Id. id. id. de id., núm. 27, id. id. de.....	Id. de.....	Idem.....
862.....	Id. id. id. de Cantarranas, núm. 44, id. id. de.....	Id. de.....	Idem.....
863.....	Id. id. id. de Francos, núm. 5, del convento de.....	Mercenarios de.....	Idem.....
864.....	1 mata de olivar del convento de.....	S. Juan de Dios.....	Término de Utrera.
865.....	1 suerte de tierra, con algunos olivos, del convento de	Mercenarios de Sevilla.....	Id. de Moron.
866.....	Id. id. de id..... id. id.....	Id. id.....	Idem.....
867.....	1 molino harinero, 1 huerta contigua y 40 aranzadas de tierra calma en varios pedazos.....	Sto. Tomas de id.....	Id. de Villaverde.
868.....	1 casa calle de Catalanes, núm. 22, del convento de....	Monjas del Dulce nombre.....	Sevilla.
869.....	Id. id. id. de Francos, núm. 5, del convento de la.....	Merced calzada de.....	Idem.....
870.....	Id. id. id. de la Estrella, núm. 8, del convento colegio de	Sto. Tomas de.....	Idem.....

871.....	Id. id. id. de Catalanes, núm. 16, del convento de.....	Monjas de Sta. Clara.....	Sevilla.....
872.....	Id. id. id. de id., núm. 17, del convento de.....	Id. id.....	Idem.
873.....	Id. id. en la Pajarería, núm. 29, del monasterio de....	La Cartuja de.....	Idem.
874.....	El edificio con todas sus accesorias, que fue convento de	S. Juan de Dios de.....	Idem.
875.....	1 casa calle Gallegos, núm. 93, del convento de la.....	Merced de.....	Idem.
876.....	Id. id. id. núm. 94, de las monjas de.....	Sta. Clara de.....	Idem.
877.....	Id. id. id. id. núm. 96, de id. id.....	S. Leandro de.....	Idem.
878.....	Id. id. id. de Catalanes, núm. 6, del convento de id., de	Sta. María la Real de.....	Idem.
879.....	Id. id. id. de id., núm. 22, del convento id. de la.....	Madre de Jesus.....	Idem.
880.....	Varias matas de olivos con su casa, del convento de....	Mercenarias de Osuna.....	Término de Osuna.....
881.....	1 hacienda de olivar y lagar concasa, nombrada la Alcubilla.	Madre de Dios de Córdoba.....	Id. de Montoro.
882.....	5 aranzadas de id., al sitio de Samas, convento de monjas.	Carmelitas de Cabra.....	Id. de Cabra.
883.....	Id. id. de id., del convento de.....	S. Pablo de Córdoba.....	Id. del Cerrillo de las Piedras.
884.....	20 id. de id., que lindan con el camino de Cabra.....	Monjas agustinas de Cabra.....	Id. de Córdoba.
885.....	El olivar del Cascajal, de las monjas de la.....	Madre de Dios de Baena.....	Id. de Baena.
886.....	1 haza de id., llamada de Francisco Muñoz.....	Id. id.....	Idem.
887.....	La hacienda de Ruy Prieto, con olivar, molino, casa &c. del	Convento de la Merced de Córdoba.	Id. de la Rambla.
888.....	1 olivar con casa y molino, llamado S. Cristóbal, del convento	De S. Agustin de Montilla.....	Id. de Montilla.
889.....	1 casa, núm. 15, calle de Santa María de Gracia, de	S. Pablo de Córdoba.....	Córdoba.
890.....	1 haza al sitio del Pozo los Bueyes, del convento de	S. Alberto de Sta. Eufemia.....	Término de Villaratto.
891.....	1 pedazo de tierra, contiguo al convento de.....	S. Francisco de Baena.....	Id. de Baena.
892.....	1 molino aceitero con dos vigas, al sitio de Balachares,	Sto. Domingo de Doña Mencía....	Id. de Zueros.
893.....	10 fanegas de olivar..... id. id.....	Id. id.....	Idem.
894.....	43 id. de id y manchon, del convento de.....	Id. id.....	Id. de Baena.
895.....	10 id. y 10 celemines de tierra, al llano de Sta. Catalina.	Id. id.....	Id. de Doña Mencía.
896.....	6 celemines en dicho término y sitio del Calatraveño.	Id. id.....	Idem.
897.....	Id. id. de tierra, en Quetrijares viejos.....	Id. id.....	Idem.
898.....	1 fanega de olivar de.....	S. Pablo de Córdoba.....	Idem.
899.....	1 casa calle de Jesus y María, de las.....	Monjas de S. Martin.....	Córdoba.
900.....	1 garrotal, como de 200 pies, al sitio de Puente de la Loba,	S. Agustin de Montilla.....	Término de Montilla.....

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion los alivios que para abreviar el despacho fueron dispensados á vuestros antecesores en la Secretaría del Despacho de la Guerra puesta á vuestro cargo, he venido en concederos, como REINA Gobernadora del reino, y á nombre de mi augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II, la gracia y facultad para que firmeis con solo el título de Rodil todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas de esta clase que expidais para España é Indias; exceptuando los despachos, títulos y documentos en que Yo ponga mi firma, en los cuales pondreis la vuestra entera con nombre y apellido. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. =Está rubricado de la Real mano.=El Pardo á 2 de Mayo de 1836. =A D. José Ramon Rodil.

Concluye la instruccion aprobada por S. M., y á que se refiere el Real decreto inserto en la Gaceta de ayer.

Disposiciones particulares sobre la provision de vacantes causadas en accion de guerra.

Art. 16. Deseando S. M. resolver definitivamente las diferentes dudas y consultas que se han promovido con motivo de la Real orden de 10 de Agosto de 1834, en que se mandó proveer las vacantes causadas por muerte en accion de guerra dentro de los mismos cuerpos, y la orden general del ejército del Norte de 18 de Mayo de 1835, en que se limitaba esta gracia á los batallones de campaña, se ha dignado resolver que sobre este punto se observen las reglas siguientes.

1.ª Todas las vacantes de oficiales causadas por muerte en accion de guerra, se proveerán, así como sus resultados, dentro de los regimientos en que se hubiesen verificado, entendiéndose únicamente vacantes por accion de guerra las que provengan de la muerte del individuo sobre el campo de batalla, ó dentro de los 15 dias inmediatos por resultados de heridas recibidas en el mismo.

2.ª Se entenderán comprendidos en las escalas del cuerpo para disfrutar de dichos beneficios todos los gefes, oficiales, sargentos primeros y cadetes efectivos ó supernumerarios que correspondan al mismo el dia de la accion, cualquiera que sea el punto en que se hallen.

Se exceptúan de esta gracia los individuos que se encuentren separados de las filas por motivos que no sean absolutamente del servicio; los que se hallen disfrutando de licencia temporal, á no ser que se les haya concedido esta con el objeto expreso de curarse de alguna enfermedad contraida en el mismo servicio, y los excedentes reemplazados que no se hayan aun incorporado en los regimientos.

3.ª El ascenso de que trata la regla precedente se verificará por antigüedad en todas las clases; pero los individuos del cuerpo que fueren promovidos sobre el campo de batalla, ó propuestos para ello, por haberse distinguido en la accion que ha causado las vacantes, las ocuparán con preferencia, cualquiera que sea su antigüedad en el regimiento, sin que tenga lugar en tal caso lo prevenido respecto al tercio que se concede á aquella en el art. 13 de la presente instruccion.

4.ª Si el individuo á quien correspondiese el ascenso en virtud de las anteriores disposiciones, no tuviese la aptitud y la experiencia necesaria, especialmente en la clase de gefes, para ocupar el empleo de que se trate, se le dará únicamente el grado ú otra recompensa proporcionada, sin admitir sobre este punto ninguna clase de reclamaciones, puesto que el ánimo de S. M. al conceder cualquier gracia, no es ni puede ser nunca el perjudicar al servicio.

5.ª Todas las propuestas pendientes y dudas suscitadas sobre ellas por consecuencia de la orden general del ejército de 18 de Mayo de 1835, se resolverán conforme á las

reglas prefijadas en este artículo, que se tendrá por explicatorio de la Real orden de 10 de Agosto de 1834 en cuanto no estuviere resuelto anteriormente.

6.ª Por lo que respecta á los perjuicios individuales que puedan reclamarse en virtud de la citada orden general del ejército de 18 de Mayo de 1835 desde el dia de su publicacion hasta la fecha de esta circular, los inspectores formarán expedientes separados que presentarán á la junta general de estos, la cual consultará á S. M. el modo de indemnizar á los interesados sin complicar el despacho de las propuestas corrientes.

7.ª Las precedentes reglas no alterarán respecto á la Guardia Real de todas armas la Real orden de 25 de Junio del año pasado de 1835.

Disposiciones temporales.

Art. 17. Deseando S. M. facilitar á los gefes y oficiales del ejército y milicias que por no hallarse empleados ó afectos á los regimientos no pueden disfrutar de las ventajas y ascensos que en ellos obtendrian, y estando unido este rasgo de su maternal solicitud á otras medidas de organizacion y de orden que S. M. quiere llevar á efecto sin causar trastornos ni perjuicios á los individuos que sirven en las filas, se ha dignado determinar: que durante la presente guerra todos los oficiales excedentes desde la clase de capitán inclusive abajo, que deben estar en los depósitos de campaña con arreglo á la circular de 20 de Julio último, sean incorporados en los regimientos de sus armas respectivas para hacer su servicio.

Art. 18. Estos oficiales se considerarán como supernumerarios mientras no sean colocados en plaza efectiva; pero se distribuirán en las compañías que mas los necesitan, y optarán al mando de ellas á falta de los efectivos de sus respectivas clases, reputándolos como tales para el abono de sus sueldos, ascensos por vacantes en acciones de guerra, y cualquier otra ventaja concedida ó que se concediere á aquellos en lo sucesivo.

Art. 19. Asimismo se asignarán á regimientos determinados, y se considerarán como supernumerarios en ellos para los efectos enunciados en el artículo anterior, todos los oficiales desde la dicha clase de capitán inclusive que se hallen separados de las filas por estar empleados en comisiones activas del servicio.

Art. 20. Se declaran comisiones activas del servicio: 1.º El destino de un oficial vivo del ejército ó milicias á un cuerpo franco, aprobado por S. M., ó cualquier otra tropa creada provisionalmente en las provincias, mientras esta subsista reunida y pase revista de comisario con la competente autorizacion.

2.º El destino con Real nombramiento á la plana mayor de los ejércitos ó provincias en que estas existan. El de ayudante de campo de los generales con la misma circunstancia, y el del mando de cualquier punto fijo en los países declarados en estado de guerra, siempre que haya recaído sobre el nombramiento de los generales la competente Real autorizacion.

3.º El estar comisionado en las dependencias de la secretaría del Despacho de la Guerra, en las inspecciones y subinspecciones de las armas, en la seccion de Guerra ó tribunal supremo de Guerra y Marina, y en cualquier otro encargo semejante, siempre que desde la fecha de esta soberana resolucion lleven las Reales órdenes de nombramiento la cualidad expresa de que debe reputarse activa la comision que se confía al individuo.

Art. 21. Los inspectores procederán inmediatamente á verificar las operaciones que se prescriben en los artículos anteriores, procurando distribuir de tal modo los oficiales, que se vaya haciendo la nivelacion de las antigüedades por batallones en la infantería, y por regimientos en la caballería, hasta el punto que sea posible.

Art. 22. Para facilitar la distribucion y asignacion á los cuerpos de los individuos que se hallen en comisiones activas, y evitar al propio tiempo las reclamaciones que podrian promoverse en lo sucesivo, ocurrirán los interesados por conducto de sus gefes y dentro del término de un mes á los inspectores de sus respectivas armas, manifestando las comisiones que desempeñan y Reales órdenes

con que las sirven, á fin de que puedan ser colocados en los regimientos, y disfrutar de las ventajas declaradas á los supernumerarios en el artículo 18.

Art. 23. Los que se encuentren desempeñando otras comisiones que no sean de las declaradas activas en el artículo 20, optarán dentro de dicho término de un mes entre continuar en ellas ó marchar á los regimientos, conforme al art. 17. En el primer caso solicitarán al propio tiempo su retiro, sin que por esto se entienda que cesan en el desempeño de su comision ni en el sueldo que disfrutan por ella mientras continúan sirviéndola, aunque sea despues de retirados. En el segundo caso se les librará desde luego por el capitán general á quien corresponda el oportuno pasaporte, con el cual se dirigirán á los depósitos de campaña en la forma prevenida en la circular de 20 de Julio de 1835, y allí esperarán que el inspector de su arma les comunique las órdenes de su destino.

Art. 24. Por lo que respecta á la clase de gefes, quiere S. M. que la junta general de inspectores se ocupe sin levantar mano de su clasificacion, dividiéndolos por el pronto en dos categorías, á saber: *aptos para el mando de los cuerpos* en campaña, y *no aptos* para este servicio; á cuyo efecto el presidente de dicha junta de inspectores pedirá cuantas noticias juzgue conducentes, así á los generales de los ejércitos como á los capitanes generales de las provincias. Los que sean clasificados de no aptos para el servicio activo, quedarán desde luego en expectacion de retiro.

Art. 25. Los gefes que se hallen desempeñando las comisiones activas de que habla el art. 20, ocurrirán á los inspectores para que se les designe cuerpo en la forma prevenida en el art. 19; y con los que se encuentren en comisiones pasivas se entenderá asimismo el art. 23, con solo la diferencia de que deberán esperar en los parages que se encuentren la clasificacion de la junta de inspectores.

Art. 26. Los gefes actualmente existentes en los depósitos de campaña, á quienes no acomode esperar la clasificacion de la junta de inspectores, podrán pedir desde luego sus pasaportes para el punto que les acomode, fuera de la corte y su provincia, y quedarán en expectacion de retiro.

Art. 27. Las clasificaciones y la asignacion de cuerpos que así respecto á los gefes como á oficiales quedan prevenidas en los artículos anteriores, deberá estar concluida para el próximo mes de Julio; de manera que para poder acreditar los individuos separados de las filas el haber de Agosto, será circunstancia precisa copia de la orden del inspector, por la que se acredite que el interesado está declarado supernumerario, ó certificado del capitán general del distrito, en que conste que se halla en expectacion de retiro.

Art. 28. Por último, S. M. quiere que respecto á los gefes y oficiales comisionados fuera de las filas, se observe con el mayor rigor la instruccion provisional de planas mayores de 25 de Octubre de 1834, bajo el concepto de que S. M. se reserva determinar, con presencia de las manifestaciones de los inspectores y directores de las armas, los individuos comisionados ó que se comisionen en adelante que hayan de ser reemplazados cuando no haya supernumerarios ó excedentes que ocupen las vacantes.

Art. 29. Quedan en su fuerza y vigor los reglamentos y órdenes existentes que no se opongan á lo dispuesto en el precedente Real decreto y á lo determinado en esta instruccion.

De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle. Madrid 26 de Abril de 1836. =Almodovar.

Parte recibido en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército de operaciones del Norte y de reserva. =Plana mayor general. =Secretaría de campaña. =Excmo. Señor. =El comandante general del cuerpo de ejército de reserva en oficio de 26 del actual desde Villasana me dice lo que sigue. =Excmo. Sr.: Son las nueve de la noche, y llega el coronel D. José de Coba, gefe de la plana mayor,

del campo entre el Berron y Jijano, donde se han batido nuestras tropas desde las cinco de la mañana hasta las siete de la tarde. Este gefe me dice que los facciosos han hecho todo el día diferentes ataques á nuestras posiciones de Santecilla, Jijano y su altura sin adelantar nada, y que al anochecer han vuelto las tropas á ocupar los puntos de Santecilla, Nava y Jijano como anoche, alojándose. Los rebeldes en Antoñano, Bortedo, el Berron, Orrantio y pueblos inmediatos. Balmaseda ha sufrido un pequeño ataque sin consecuencia. El coronel Quintana, que manda allí, me ha escrito, y yo le he hecho saber la posición de nuestras tropas. Como mi herida me ha obligado á resignar el mando por unos días en el brigadier Vigo, espero su parte que trasmitiré á V. E.; pero mando esta noticia porque le supongo en la ansiedad que es consiguiénte. Se nos han pasado 17, y se han hecho 4 prisioneros, quienes dicen son 13 batallones de la fuerza enemiga.

Nuestra pérdida de hoy no pasa de 10 heridos: aun ignoro la de ayer á punto fijo; con mi parte detallado la notificaré á V. E.

Y tengo el honor de trasladarlo á V. E. para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. M. En este momento acabo de recibir la comunicacion confidencial siguiente del mismo general, con fecha 27.

Los enemigos abandonaron esta mañana el Berron, y seguidamente el brigadier Vigo desalojó de las posiciones de Bortedo, Antoñano y Orrantio los pocos que quedaron sosteniéndolas. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Murguía 28 de Abril de 1836.—Excelentísimo Sr.—Luis Fernandez de Córdova.—Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

ESPAÑA.

Madrid 4 de Mayo.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion de hoy.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ (D. ANTONIO).

Abrese la sesion á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior, el Sr. Secretario Huelves da cuenta al Estamento de la reclamacion que el Sr. Pizarro hace para que se haga constar en ella su voto sobre la discusion de la protesta hecha por el Sr. Parejo, alegando no haberle sido posible asistir á dicha discusion. El mismo Sr. Secretario hace ver, que siendo contra reglamento, la mesa creia no poderse admitir esta reclamacion, y dejaba á la deliberacion del Estamento la aprobacion del acta tal como se hallaba. El Estamento la aprueba.

Se da cuenta de la presentacion del acta de elecciones de los Sres. D. Juan Herrera Dávila, D. Pedro José Villena y D. Gumersindo Fernandez Moratin, Procuradores electos por las islas Canarias. Se mandan pasar á la comision de Poderes.

El Sr. PRESIDENTE: «Orden del día. Continúa la discusion pendiente sobre la Guardia nacional. El señor Montoya tiene la palabra en pro.»

El Sr. MONTOYA principia su discurso diciendo que siente mucho no se hallen presentes los Sres. Secretarios del Despacho, pues que sus observaciones han de recaer principalmente sobre lo que expusieron ayer dichos señores y el Sr. conde de las Navas; que en su concepto no se atiende á lo que expresa la peticion, y que los temores que se descubren en dichos señores respecto á dar latitud y prestar proteccion á la Guardia nacional son infundados; se queja de que hasta ahora el Gobierno, lejos de proteger esta institucion, ha impedido sus progresos, no prestándole los recursos necesarios para su perfecta organizacion; recuerda la espléndida proteccion que el difunto Rey prodigaba á la milicia realista, sin que para ello le arredrasen ningunos temores.

Entran en el salon y ocupan sus asientos los Sres. Secretarios del Despacho de Gracia y Justicia y de la Gobernacion.

El orador continúa haciendo sus reflexiones, y dice que si el Gobierno teme organizar la Guardia nacional en las poblaciones pequeñas, con mas motivo debia temer en las mayores y capitales; pero que en su concepto ni en unas ni en otras hay por qué temer, antes al contrario, en los pueblos podrian defenderse de las facciones que siempre principian y concluyen por hombres facinerosos, á los cuales aterran mas las malas escopetas de los vecinos que las brillantes armas de la tropa. Añade que en cuanto á la organizacion que debe darse á la Guardia nacional, no se requiere asistir á sus individuos, pagarlos y movilizarlos cual si fueran veteranos, sino formar compañías, batallones, regimientos &c., nombrando los gefes correspondientes para el buen orden y disciplina.

Pide el orador al Estamento que le disimule citar un hecho particular digno de atencion: dice que el gobernador civil de Cuenca fue premiado por este Gobierno suponiendo que habia deshecho una conspiracion en aquella provincia, cuyo mérito se procuró aumentar diciendo que habia pertenecido á las juntas de Sevilla, debiendo advertir que su ascenso se verificó despues del 14 de Setiembre, cuando estas juntas se hallaban ya casi terminadas. Y volviendo al principal objeto de la cuestion, dice que si el Gobierno teme á la Guardia nacional, este no merece que los Procuradores le presten confianza, puesto que manifiesta no tenerla en la nacion.

En cuanto á prestar auxilios á la Guardia nacional, S. S. cree no ser tan difícil como el Gobierno manifiesta, pues que no se le exige la aprontacion repentina de 2000 fusiles, sino que se dedique á buscar el número que se ne-

cesite, asi como se buscan otras cosas, dentro ó fuera de la nacion.

Por último, concretándose á manifestar la necesidad que tiene de estos recursos la provincia de Toledo, á que tiene el honor de representar, dice que puesto que el señor Secretario de la Gobernacion ha hablado ayer de 40 fusiles que se hallan en camino, S. S. suplicaria al Gobierno destinase parte de ellos á dicha provincia, en que por su posicion son mas temibles las facciones que en otras, y que sus vecinos celosos han sabido resistir á algunas bastante numerosas con solo sus malas escopetas. Por tanto cree que los Sres. Procuradores no hacen nada de mas en proponer al Gobierno esta peticion, y espera que haciéndose cargo del laudable objeto que en ella se proponen, le prestará todo su apoyo.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: «Si como nos hallamos en una reunion de Procuradores, lo estuviésemos en la de silogísticos, diria *nego suppositum*; porque efectivamente el Gobierno ha dicho y repite que no teme ni ha temido á la Guardia nacional. Con respecto á los recursos para esta, dije ayer y repito, que siendo tantos los puntos á que el Gobierno necesita atender, no le habia sido posible cumplir sus deseos en esta parte. Dije tambien que en los partes recibidos de las provincias se veia que alguna vez ha tratado de invertir el orden; pero añadí, y persisto en lo que dije, que por la organizacion que se proponia en la peticion, sobre ser costosísima, disminuiria su libertad: el Sr. ministro de la Guerra indicó lo mismo que yo respecto al estado en que nos encontramos, y que podrian ser inspectores los capitanes generales.

«En cuanto á la comparacion que el Sr. preopinante ha hecho entre la Guardia nacional y los voluntarios realistas, permítame S. S. le diga, que hay una grande diferencia en las instituciones, en las épocas y en los gobiernos: aquel efecto procedia de una sola voluntad, era propio del despotismo y.....no me parece necesario extenderme mas sobre este particular. En cuanto al reglamento que S. S. ha citado, me recuerda lo que en otro tiempo dije; pero esto no fue mas que por via de comparacion para hacer ver lo que en el ejército se entiende por reglamento. Acerca de los temores que S. S. supone en el Gobierno, no puedo menos de decir que esta suposicion es la mas infundada, y para probarlo digo que ahora mismo se está trabajando con este objeto.

«Ha citado S. S. un incidente, á que, sin embargo de no parecerme propio de la cuestion, no puedo menos de contestar. Dice que el gobernador civil de Cuenca fue premiado por el Gobierno en razon de haber deshecho una conspiracion. Yo confieso, señores, que no tengo la menor noticia de semejante conspiracion, y confieso con la franqueza que me caracteriza, que la idea que siempre me ha llevado de elegir las mejores autoridades para los puntos que mas las necesitan, buscando las personas que solo aspiren á conservar la paz y concordia, esta es la que me hizo trasladar al Sr. gobernador civil de Cuenca, que en tiempo de la Constitucion habia sido gefe político de Sevilla, y en quien yo tenia la más bien fundada confianza.

«Por último, sobre lo que dije ayer acerca del armamento, repito que esto no depende de la voluntad del Gobierno, que muchas veces en donde se cree que hay mas recursos, suelen estar mas escasos. Téngase presente la época en que la opulenta Francia se vió precisada á mendigar las armas, no solo para la Guardia nacional, sino para su principal ejército: ¿y las encontró? Sí, las halló podridas y en disposicion de causarles mas perjuicios que provecho. Y para que el Sr. preopinante se convenza de que el Gobierno no se descuida en cubrir las atenciones de mayor urgencia, sepa S. S. que tocante á los 40 fusiles que ayer manifesté se hallaban en camino, esta noche misma he avisado para que se tenga presente la provincia de Toledo.»

El Sr. GARNICA dice que el Estamento extrañará haya tomado la palabra en contra de una peticion que parece favorable á la Guardia nacional de que es individuo; pero manifiesta que en todas las empresas deben examinarse primero las circunstancias, y ver la relacion que deben guardar aquellas con estas. Advierte, que en su concepto, por mas latitud que se quiera dar á la Guardia nacional, esta jamas podrá contribuir, sino en una muy pequeña parte, á contener ese furibundo huracan de la guerra civil, á que deben dirigirse todas nuestras miras, si no queremos que se convierta en un cáncer que devore á la nacion entera.

«Es necesario, señores, continúa el orador, que seamos francos: inútil será que los representantes de la nacion prestemos los mayores recursos al Gobierno, que pidamos la presentacion de los presupuestos y otras cosas de esta naturaleza, si no se procura que los negocios públicos estén á cargo de hombres de buena conducta, é interesados por el bien de la nacion.»

Recuerda S. S. los incalculables padecimienos de la villa de Bilbao desde el principio de la revolucion, á pesar de los cuales esta poblacion no se acabarda: y concluye diciendo, que reprueba la peticion porque la cree inútil, y porque el Gobierno no se halla en el caso de ponerla en práctica aumentando empleados, y que solo podria apoyarla si se redujese á crear en cada provincia una junta de armamento con sus correspondientes gefes, sin que se cargase en nada al Estado.

El Sr. MONTOYA manifiesta que en la peticion no se trata de nombrar generales de division, pues la Guardia nacional es una institucion puramente civil, ni tampoco de aumentar gastos ningunos.

El Sr. VARONA apoya la peticion, y sostiene que no se aumentarán gastos á consecuencia de su aprobacion, porque las subinspecciones serán compuestas de personas elegidas por la misma autoridad civil, que por este medio podrá dar á la Guardia nacional una organizacion conveniente, y sacarla del estado en que actualmente se encuen-

tra. Pasa á hablar del mérito contraido por la Guardia nacional de la provincia de Santander, provincia á la cual representa S. S., y afirma que á aquella bizarra Milicia se debe tal vez que la corona de España se haya asegurado en las sienas de Doña ISABEL II, pues la batalla que dieron los hijos de la referida provincia en 3 de Noviembre de 1833, cuando todavía estaba caliente, digámoslo asi, el cadáver del Rey D. Fernando VII, impidió que la faccion se estableciese desde Fuenterrabía hasta el cabo de Finisterre; que se la debe el que se aterrorizasen todos los carlistas del reino, que renaciese el valor de los liberales de la nacion entera, y que esta viesse abrirse las puertas de la libertad, en cuya carrera empieza á adelantarse.

El orador, despues de haber tributado el justo elogio á que se han hecho acreedores sus compañeros de armas que han mandado á la Guardia nacional en Tabuena, Reinos y otros puntos, finaliza dando su voto á la peticion, y haciendo presente que la organizacion que en ella se propone debe establecerse de modo que no sea gravosa, sino que se haga gratuitamente.

El Sr. INFANTE: «Precisado á tomar la palabra en pro ó en contra, me resolví á tomarla en este último sentido, no porque mis opiniones esten encontradas con las de los señores peticionarios, sino porque no habia de mirar yo esta cuestion por su aspecto legal, considerándola como cuestion de oportunidad puramente.

«El Sr. Secretario de la Gobernacion me ha precedido en las observaciones que ha hecho respecto á cierta especie de fuerza á la cual el Gobierno de entonces dió tantas subinspecciones como capitanías generales existian. Queriendo yo presentar la cuestion en su verdadero terreno, y ciñéndome solo á hechos veré si con ellos puedo convencer á los señores peticionarios para que dejen esta discusion para su día.

«En el estado en que la monarquía se ve, introducir nuevas autoridades que inspeccionen y manden á la Guardia nacional, yo lo creo un mal el mas grave que puede haber. Hay muchas capitanías generales en que no existe ninguna fuerza del ejército, y la autoridad militar tiene que valerse únicamente de la Guardia nacional: por esta peticion se establece en cada provincia civil un subinspector dependiente del Ministro de la Gobernacion: ¿qué resultará de aqui? que el capitan general de esta provincia donde no hay ejército no tiene ninguna fuerza de que echar mano. Digo mas: en aquellas capitanías generales en donde haya fuerza del ejército, continuamente tienen que servirse los capitanes generales de la Guardia nacional porque les es necesaria: pues en el día preciso en que se sancionase la peticion ya no podia valerse de ella; porque entonces tendria otros gefes, y naceria una competencia entre el capitan general de la provincia y el respectivo subinspector.

«Digo mas aun: que de establecerse ahora lo que los Sres. peticionarios desean, resultaria que era menester en el acto poner una excepcion respecto de muchas provincias, y yo les aseguro que por lo menos habian de ser 16. Pues si es necesaria esta excepcion, ¿á qué hacer la ley? Por tanto creo que será hacer un servicio á la patria el retirar por ahora la peticion, dejándola para cuando llegue el día, que no debe estar lejos, de que se establezca una organizacion de Guardia nacional, tal cual la nacion debe tenerla, porque no se puede decir que hoy la tenemos. Entonces la peticion será útil; pero en el día yo la contemplo como un mal de tanta consecuencia, que los Sres. Procuradores tendrian quizá que lamentarle en el caso que desde luego se adoptase.

«En las capitanías generales de Andalucía y Extremadura no hay mas fuerza que la Guardia nacional: si se establecen en las tres provincias civiles de Andalucía y en las dos de Extremadura subinspectores, estos son los que tienen en sus oficinas los estados de fuerza, armamento y todo lo concerniente á la Guardia nacional. Ocorre el levantamiento de una faccion en tal ó cual punto: ¿qué hace el capitan general en este caso? No teniendo en su poder los estados por los cuales consta cómo y cuándo puede disponerse de esta fuerza, si está bien disciplinada y surtida de armas y municiones &c., ¿qué es lo que puede hacer este capitan general? Por pronto que la Milicia llegue al punto de obrar, es claro que se dará tiempo á que la faccion progrese; y si es ó no posible que este caso ocurra, lo dejo á la discrecion de los Sres. Procuradores. Voy á otro hecho.

«En la capitanía general de Aragon hay tropa, pero aquel capitan general tiene que emplear frecuentemente á la Guardia nacional. Sancionada la peticion, la Guardia quedaba bajo otra autoridad independiente del capitan general, y aun pudiera ser una autoridad que no fuese militar, porque eso no lo dice la peticion. Los embarazos por consiguiendo son los mismos que los del capitan general de Andalucía. No quiero entrar en la cuestion de los gastos que podrán originar cuarenta y tantas subinspecciones que se hayan de establecer en la Península; pero yo aseguro que gastos se harán, y que es preciso que los hagan. Resumiendo, digo que el establecer esa inspeccion general y esas subinspecciones lo creo oportuno cuando estemos en plena paz, al paso que ahora entorpeceria las disposiciones de los capitanes generales de cada provincia, relativas á la destruccion de nuestros enemigos, que es el objeto que los señores peticionarios se han propuesto en la peticion. Por tanto creo que esta cuestion no es de oportunidad, y me opongo á ella.»

El Sr. BURRIEL: «Aunque tomo la palabra despues de haber hablado en la materia tantos oradores, no puedo menos de hacerme cargo de algunas objeciones que se han hecho á la peticion.

«Una de las principales es la que ha presentado el señor Secretario de la Gobernacion, cual es que costaria algunos sacrificios á la nacion la organizacion de la Guardia nacional por el medio que propone la comision. Yo

oro que estamos en una nación donde se saben hacer sacrificios considerables; pero sin embargo, dejando esto, y circunscribiéndome á hechos, tengo que citar uno que redunde en gloria de la provincia en que tengo mi casa, porque allí hay ya una subinspección de Guardia nacional, la cual, no solamente no cuesta nada, sino que es muy conforme con lo que los peticionarios hemos expuesto. En Zaragoza, pues, existe una subinspección con un subinspector propuesto por la Guardia nacional, el cual sirve aquel cargo sin ningún estipendio: los ventajosos efectos de este establecimiento se han hecho sentir, no solo en Zaragoza, sino en Huesca y Teruel; y esta subinspección no costó ni ha costado hasta este momento ni un solo maravedí á la nación.

»Por consiguiente yo no puedo dudar que en las demás provincias de España haya tanto patriotismo como en el reino de Aragón sin hacerles una injuria, y creo que estamos en el caso de justificar esta opinión sirviendo gratuitamente esos cargos.»

El orador continúa diciendo que se ha supuesto muy difícil el llevar á cabo tales establecimientos; pero S. S. lo cree muy sencillo, puesto que es obra que ni necesita mucho tiempo, ni tampoco dispendios, en atención á que no se trata de establecer oficinas montadas bajo el pie de las del ejército, sino aptas únicamente para concurrir al fin peculiar de esta institución. Afirma que no llega á comprender cómo en el actual estado de cosas puede no ser útil ni oportuna la organización de la Guardia nacional en las diferentes subdivisiones que la petición abraza, creyendo por el contrario que en ninguna época puede ser mas oportuna que en la presente, en que tanto urge hacer un uso verdadero y conveniente de la Guardia nacional para terminar la guerra civil. Juzga poco fundada la opinión del Sr. Garnica, á saber, que la organización de la Milicia no es cosa del momento, porque ahora solo debe entenderse en la guerra; pero adoptando este último punto, pregunta: ¿esa guerra cómo se hace? Yo creo, dice, que solo se hace con hombres armados; y para que los haya es necesario que se les dé una organización. Luego mientras no exista esta organización, es bien seguro que no habrá hombres armados, sino solamente hombres que tengan armas; así el objeto de los peticionarios es conseguir que estos hombres armados puedan hacer útiles servicios á la patria.

»No puedo menos de hacerme cargo de lo que he oído al Sr. Infante: me parece que ha dicho que no es legal la organización de la Guardia nacional.»

El Sr. INFANTE indicó al orador que se equivocaba. El Sr. BURRIEL termina su discurso hablando de la Guardia nacional de Zaragoza, la cual, no solo hace casi en su totalidad el servicio de guarnición, sino que practica salidas fuera de la ciudad.

El Sr. conde de las NAVAS: »El Sr. preopinante ha traído que en mi discurso hacia yo alusión á los señores peticionarios sobre el escollo en que se iba á caer de perjudicar á la institución: yo dije que me abstenia de entrar en el fondo de la cuestión, porque siendo la Guardia nacional un cuerpo que al mismo tiempo participaba de la calidad de ciudadanos y de soldados, era muy peligroso sujetarla demasiado á la rigurosa disciplina militar: y de ningún modo ha podido entrar en mi idea el creer que los peticionarios hayan tenido otro objeto que procurar el aumento de ella, y darla mas fuerza y vigor que la que tiene hoy día.»

El Sr. INFANTE: »No he dicho que no fuese legal la organización de la Guardia nacional, sino que yo no miraría la cuestión por la parte legal. El Sr. Burriel se ha referido á la Guardia nacional de Zaragoza; pero no es lo mismo la organización especial ó local que se haya dado en un punto, que el establecimiento de las diferentes subinspecciones que en la petición se proponen, según las provincias civiles de la monarquía.»

Pregúntase si está el punto suficientemente discutido, y el Estamento acuerda por la afirmativa por 49 votos contra 47.

Léese el primer artículo de la petición, que dice así: »El Estamento electivo pide con la veneración debida á V. M. lo siguiente:

1.º Que se establezca una inspección general de Guardia nacional, dependiente del Ministerio de la Gobernación del reino, con una subinspección en cada provincia. El inspector será de nombramiento Real, y los subinspectores á propuesta en terna de las diputaciones provinciales.»

El Estamento aprueba esta primera parte. Se lee la segunda que dice:

2.º »Que las diputaciones provinciales, con presencia de los estados de la fuerza que hay en cada pueblo, y de acuerdo con los subinspectores, organicen la Guardia en divisiones, brigadas, batallones y compañías con las planas mayores que corresponda.»

Se aprueba igualmente esta parte. Léese la tercera y última parte concebida en estos términos:

3.º »Que se facilite sin pérdida de tiempo á dichas diputaciones provinciales el armamento y equipo necesario para armen las fuerzas que organicen en sus respectivas provincias.»

Queda aprobada también esta última parte. El Sr. PRESIDENTE: »El viernes próximo se reunirá el Estamento á las doce para discutir el dictamen de la comisión mixta acerca del proyecto de ley sobre enagenación forzosa por motivos de utilidad pública. Ciérrase esta sesión para quedar en secreta.»

Finalizó la sesión á las dos y media.

ERRATAS.

En la Gaceta de ayer, página 2, columna 1.ª, líneas

18 y 31, donde dice: *El Sr. marqués de Guadalcazar*, léase: *El Sr. marqués de San Felices*. En la misma columna, línea 37, donde dice: »Pónese este á votación», léase: *Pónese este artículo á votación*.

S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien nombrar con calidad de interinos para el juzgado de primera instancia de Lugo, á D. Pedro José Pidal; para el de Villafranca del Bierzo, en la provincia de Leon, á D. Juan de Mata Alvarado; para el de Sarria, en la de Lugo, á D. Miguel Perez Monteagudo; para el de Ciezar, en la de Murcia, á D. Agustin Vicente Peña, y para el de Grandas de Salime, en Asturias, á D. Carlos Cienfuegos.

Asimismo se ha servido nombrar con la misma calidad de interino para la promotoría fiscal del partido de Tarazona, en la provincia de Cuenca, á D. Maximino Gonzalez Montalvan.

Intervencion del ejército de Castilla la Nueva. = Relación de los individuos á quienes se les ha satisfecho las dos pagas de marcha, por la pagaduría de este ejército, para los hospitales del ejército del Norte.

D. Cayetano Vaisieres, segundo ayudante de cirugía.
D. Francisco Gonzalez, id. id. de medicina.
D. Domingo Zorrilla, practicante de cirugía.
D. Blas Fernandez, idem.
D. Jaime Boronat, idem.
D. José Ramon Sagastume, idem.
D. José Franch, idem.
D. Juan Antonio Bernad, idem.
D. Julian Delgado y Mortola, idem.
D. Andres García, idem.
D. José Puig, idem.
D. Carlos Saiz Pardo, idem.
D. Agustin Blanco, idem.
D. José Pirulan y Lafuente, idem.
D. Francisco Gutierrez, idem.
D. Mariano Rodriguez Villar, idem.
D. Valentin Vera y Ledo, idem.
D. Pedro Milla, idem.
D. Segundo Martinez, idem.
D. Pedro Matias Villarreal, idem.
D. José Echeverría, idem.
D. Juan Riesgo, idem.
D. Tomas Solana y García, idem.
D. Juan Vila y Lopez, practicante de farmacia.
D. Juan José Hidalgo, idem.
D. Joaquin Heredia, idem.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Deuda que se presenta á optar á la consolidación.

Nota número 7.º demostrativa del importe de los documentos de cada una de las tres especies de deuda del Estado llamadas á consolidación por el Real decreto de 29 de Febrero y Real orden de 12 de Marzo de este año, que en los días que se expresan se han presentado para optar á dicho beneficio, según resulta de los partes de la dirección de la Real caja al Ministerio.

Días.	Deuda corriente con intereses al 5 por 100 á papel.	Deuda sin intereses.	Vales no consolidados.
25 Abril.	2.466,956..28	17.119,968..20	9.490,070..20
26 idem..	3.385,921..21	12.472,211.. 5	12.569,600
27 idem..	2.359,929.. 1	20.404,342..17	6.537,035..10
28 idem..	11.345,210.. 2	10.480,623.. 2	14.852,517..22
29 idem..	7.153,191..29	29.730,813..14	12.281,976..16
30 idem..	4.549,716	18.318,749.. 7	10.741,458..28
Total..	31.260,925..13	108.526,707..31	66.472,658..28
Total de las notas anteriores.	73.153,806..21	181.377,205..18	152.888,371..27
Total general hasta el 30 de Abril. . .	104.414,732	289.903,913..15	219.861,030..21

BOLSA DE MADRID.—Cotización de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100.
Títulos al portador del 5 p. 100, 483 á 60 d. f. ó vol.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 22½ á 60 d. f. ó vol.: 23½ idem del año 1824.
Idem sin intereses, 12½, ½ y 12½ al contado: 13½, ½ y 12½ á varias fs. ó vol.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.
Bayona, 00.
Burdeos, 00.
Hamburgo, 00.
Londres, á 90 días, 38.
Paris, 16-5.
Alicante, á corto plazo, par.
Barcelona, á pesos fuertes, 1 b.
Bilbao, par.
Cadiz, ½ d.
Coruña, id.
Granada, ¾ id.
Málaga, ¾ d.
Santander, 1 b.
Santiago, 1½ d.
Sevilla, ¾ d.
Valencia, ¾ b.
Zaragoza, ¾ d.
Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la imprenta Real.
Arte de la cria del gusano de la seda, por D. Juan Llanés y Duval, edición de 1787. Un tomo en 8.º á 5 rs. rama y 8 pasta comun. Siendo tan preciosa para la España la cria del gusano de la seda,

excusado es encarecer la importancia de que procuren adquirir la instrucción necesaria para su conservación y mejoras los que se dedican á este género de industria: este, pues es el objeto del autor: y al efecto no tan solamente da reglas conducentes al fin propuesto, sino que además trata en ella de las diversas clases de moreras, de su calidad y del modo de criarlas y conservarlas; circunstancia que la hace tan apreciable.

—*Arte del blanqueo* por medio del ácido muriático oxigenado, por el Dr. Berthollet: acompaña la descripción y modo de usar un instrumento de prueba para el ácido muriático oxigenado, añil y óxido de manganeso; con varias observaciones acerca del modo de grabar este instrumento y demas utensilios de cristal por medio del ácido fluorico, por el C. Decroizilles: traducido del frances por D. Domingo Garcia Fernandez, edición de 1796. Un tomo en 8.º marquilla á 5 rs. rama y 9 pasta comun.

—*Anales de historia natural*, redactados de orden superior por los Sres. D. Cristiano Herrgen, D. Luis Proust, D. Domingo Fernandez y D. Antonio Jose Cabanilles, adornados de muchas y preciosas láminas que facilitan la inteligencia de los diferentes puntos de que se trata. Son 21 cuadernos en 4.º Toda la colección á 126 rs. rama ó rústica. Cada cuaderno suelto á 6 rs. idem.

—*Ensayo práctico* para simplificar el estudio de las lenguas escritas, verificado sobre la inglesa para ejemplo de todas las demas, por el coronel D. Jose Gonzalez Torres de Navarra. Un cuaderno en forma de cartera, edición de 1799, á 12 rs. vn. rústica. Esta obra se divide en tres cuadernos, cuyos títulos son: 1.º Gramática comparada; 2.º Diccionario radical; Y 3.º Versiones literarias. Basta para ensalzar su mérito, el haberse hecho en un solo año tres ediciones de ella.

—*Noticia del estado de las cárceles de Filadelfia*, escritas en frances por Larochehoucauld-Liancour, traducida por D. Ventura de Arquellada. Un cuaderno en 8.º marquilla, edición de 1801, á 5 rs. vn. rústica. El producto de esta obra, cuyo principal objeto es manifestar las mejoras que han tenido las cárceles de Filadelfia, se halla destinado para beneficio de los presos de las Reales cárceles de esta corte.

Despacho universal de todas las publicaciones extranjeras de ciencias, artes, política, literatura, &c. &c. En el gabinete de lectura y librería de C. Monier, calle de la Montera, número 36. Estas publicaciones se dividen en dos clases para su despacho y precios: la una se compone de las obras periódicas, y la otra de las obras que se venden completas. Por las primeras, los amantes de los progresos deben un gran favor al Gobierno por las Reales órdenes de 30 de Noviembre y 20 de Diciembre del año próximo pasado, favoreciendo los adelantos de la civilización y de la industria con la introducción, libre de porte, de todas las producciones periódicas: así es que Monier renueva su aviso de 25 de Diciembre último, encargándose de mandar venir cualquiera obra periódica al precio fijado en los anuncios para el extranjero peseta por franco; y como, particularmente en Francia, suele faltar este requisito del precio para el extranjero, ofrece Monier, en el caso de no conocer mas que el precio de la localidad, el encargarse mediante un 5 por 100 de comision. Por la otra clase de publicaciones de obras completas se ofrece arreglar sobre el precio que se vende en las localidades de su anuncio con el 25 por 100 de aumento por todos los gastos de porte, aduana, comision y demas peseta por franco, ó bien el 5 por 100 de comision peseta por franco, haciendo disfrutar al interesado las ventajas de rebajas que cierta clase de obras suelen tener, corriendo todos los gastos por su cuenta. Monier estableció hace 16 años el primer gabinete de lectura, con el cual ha dado impulso á la lectura de los periódicos nacionales y extranjeros, trasladando las luces de las producciones nuevas en épocas muy difíciles y delicadas, y conocido tambien por los varios establecimientos de utilidad pública que han servido de estímulo, asegura con acierto que nadie puede servir mejor y con mas equidad que él, y que su celo é incesante esmero, ya conocidos, garantizan que seguirá cumpliendo con los encargos que se sirvan hacerle en su nuevo establecimiento. En cuanto á las obras de medicina y cirugía renueva igualmente para los Sres. facultativos de Madrid su aviso en el Bolefin de Medicina del 31 de Diciembre último.

Los encargos siendo susceptibles, según su mas ó menos importancia, de varias condiciones para su pago, se avisa que el dueño del establecimiento se prestará siempre gustoso en todo lo posible.

—*Idea de la verdadera moral universal*, ó arte de obtener cada uno por la virtud su asequible dicha. Con un apéndice sobre la existente correspondencia de la práctica con lo especulativo de las anunciadas doctrinas. Un cuaderno en 8.º rústica que se halla venal á 2 rs.—*Manual de urbanidad*, ó colección de las principales reglas de cortesía. Un cuaderno en 8.º á 2 rs. en rústica. Se hallan en Madrid en la librería de Perez; y en Barcelona en las de Piferrer y Bergnes.

—*Arte de recetar y formulario práctico*, conformes á las lecciones públicas, dadas en el Real colegio de medicina y cirugía de Barcelona, por el doctor D. Juan Bautista Foix y Gual, catedrático de terapéutica y materia médica del mismo establecimiento, socio de varias academias. Obra útil á los cursantes de medicina y cirugía; un tomo en 4.º que se halla venal en Madrid en la librería de Perez á 18 rs. en rústica.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una de la sala 2.ª del tribunal supremo de España é Indias, se cita á D. Cristino Juille, D. Manuel del Valle, D. Cristóbal Valera, al curador del presbítero D. José Marín y á D. José Ponce de Leon, hijos ó herederos de los mismos, para que en el preciso término de 30 días se presenten en dicho tribunal y escribanía de cámara de Lopez de Salazar por medio de procurador á usar de su derecho en los autos que sigue el Sr. fiscal contra los referidos y otros interesados, empleados de rentas y capitulares del ayuntamiento de la ciudad de Jerez de la Frontera en el año de 1824, sobre fraude cometido en una liquidación practicada por las contribuciones Reales desde 1808 á 1823; bajo apercibimiento que pasado el expresado término se procederá á su determinación y les parará perjuicio.

—Para pago de acreedores y en virtud de una del Sr. Rodriguez Valdeosera, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano Urrutia, se saca á pública subasta por término de 30 días la tercera parte de dos casas unidas que estan destinadas á tahona, situadas en esta población en la calle de S. Andres, barrio de las Maravillas, señaladas con los núms. 15 y 16 antiguos de la manzana 453, comprendiendo el todo de la primera finca 2707 pies superficiales, valuada en la cantidad de 57,400 rs.; y la otra, que tiene de superficie 4794 pies, vale, según la tasación, 98,133 rs., resultando del todo de ambas la cantidad de 155,438 rs. de la que se deben rebajar las cargas que pesen sobre ellas, siendo por consecuencia el valor de la tercera parte que se vende la cantidad de 51,845 rs. Quien quisiere hacer postura acuda ante dicho juez que se le admitirá siendo arreglada, pues su remate está señalado para el día 25 del presente mes á las doce de su mañana en dicha escribanía.

—Por una del Sr. Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano Gaona y Loeches, encargado del despacho de la escribanía vacante de Villa, se cita al capitán graduado de infantería D. Pablo Rodriguez Peralta, que residía en esta corte, en clase de ilimitado, y parece vivió en la calle de San Gregorio, casa núm. 12, manz. 317, cuarto principal, para que en el término primero y último de 20 días, se presente en la audiencia de S. S. á contestar á los cargos que contra él aparecen en cierta causa que se está instruyendo contra D. Andres Arias y Feas por sospechosos en su conducta política; apercibido que de no hacerlo, y sin mas citarle ni emplazarle, se sustanciará y terminará la pieza separada que contra él se ha mandado formar, parándole el perjuicio que haya lugar.

—Por una del supremo tribunal de España é Indias, se cita á Don José Bochi, natural de Parma, para que dentro del término de dos meses se presente ante el mismo supremo tribunal por medio de procurador y por la escribanía de cámara de Ocaña á evacuar el traslado que le está conferido de la acusación del Sr. fiscal en la causa formada de Real orden contra el mismo Bochi, por la extracción fraudulenta de varias alhajas de la pertenencia del Real patrimonio que hizo de la capital de Lima, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haber comparecido, se sustanciará la causa y le parará perjuicio.